

Situación del derecho a la libertad de asociación y la libertad sindical de los profesores universitarios en Venezuela

I N F O R M E

2022

   AulaAbiertaVE | AulaAbiertaLA

WWW.AULAABIERTAVENEZUELA.ORG
WWW.DERECHOSUNIVERSITARIOS.ORG
WWW.LIBERTADACADEMICA.ORG



AulaAbierta

INFORME

Situación del derecho a la libertad de asociación y la libertad sindical de los profesores universitarios en Venezuela

.....

2022

EL PRESENTE INFORME HA SIDO
DESARROLLADO POR AULA ABIERTA

AulaAbierta



   AulaAbiertaVE | AulaAbiertaLA

www.aulaabiertavenezuela.org • www.derechosuniversitarios.org • www.libertadacademica.org



EL TRABAJO DE COORDINACIÓN, INVESTIGACIÓN Y
REDACCIÓN ESTUVO A CARGO DEL SIGUIENTE EQUIPO

David Gómez Gamboa

DIRECTOR GENERAL DEL PROYECTO

ABOGADO. DIRECTOR GENERAL DE AULA ABIERTA Y COORDINADOR DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA (LUZ)



Ricardo Villalobos Fontalvo

COORDINADORA DE LA INVESTIGACIÓN

COORDINADOR DE INCIDENCIA INTERNACIONAL DE LA
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA



Veronica Pirela

INVESTIGADORA

INVESTIGADORA DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA

Ángel Andara

INVESTIGADOR

INVESTIGADOR DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA Y PROFESOR
ADSCRITO A LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

José Afonso

INVESTIGADOR

INVESTIGADOR DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA Y PROFESOR
ADSCRITO A LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA



Juan Diego Garcia

MAQUETADOR Y DISEÑADOR GRÁFICO

DISEÑADOR GRÁFICO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA



Contenido

1. CONTEXTO GENERAL	5
2. RESTRICCIONES A LABOR REPRESENTATIVA Y SINDICAL DE LOS GRUPOS ASOCIATIVOS DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA	6
2.1. Comparación jurídica de los grupos asociativos de los profesores universitarios en Venezuela frente a la legislación nacional e internacional	7
2.1.1. Legislación Internacional	7
2.1.2. Legislación Nacional	8
A. Reconocimiento del Estado venezolano a FAPUV como agrupación legitimada para ejercer representación sindical de los profesores universitarios en Venezuela	10
B. Desconocimiento del Estado de la representación y la libertad sindical de las asociaciones de profesores universitarias y la FAPUV	14
2.1.3. Naturaleza jurídica de los grupos asociativos de los profesores universitarios en Venezuela	16
3. OTRAS TRANSGRESIONES A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA Y SU AFECTACIÓN EN OTROS DERECHOS	17
3.1. Caso elecciones Asociación de Profesores de la Universidad de Venezuela (APUCV)	17
3.1.1. Obstaculización a realizar elecciones de la APUCV	17
3.1.2. Legitimidad de la elección para la renovación de la junta directiva de APUCV de el 6 de octubre del 2022	19
3.2. Salarios de pobreza extrema de profesores universitarios: noviembre 2022 ..	19
4. CONCLUSIONES	23
5. EXIGENCIAS AL ESTADO	24

1. En Venezuela según denuncia el sector universitario, desde inicios de la década del 2000 se ha materializado una práctica por parte del Estado venezolano de violaciones a la libertad de asociación y de expresión de los profesores universitarios, las cuales se han derivado en violaciones a la libertad sindical, derechos laborales y disminución de la capacidad de participar en la discusión de los asuntos públicos nacionales.
2. Las anteriores situaciones se han podido constatar a través de distintas prácticas del Estado venezolano en contra del profesorado universitario, como la imposición salarial desde el año 2004, la injerencias a través de distintos entes u órganos del Estado en las elecciones de las asociaciones de profesores universitarios de distintas universidades y el desconocimiento de la facultad de representación que ejercen las asociaciones de profesores universitarios y la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV), frente a la defensa de los derechos e intereses en materia laboral del profesorado universitario a través de la exclusión de los mismo de espacios de negociación colectiva. A continuación, se esbozaran estos hechos:

3. Aula Abierta a través de un análisis jurídico de leyes nacionales e instrumentos internacionales, ha constatado que el Estado a través de la legislación venezolana ha restringido la labor de representatividad de los grupos asociativos de profesores universitarios en Venezuela y por ende su libertad de asociación y la libertad sindical.
4. Para entender lo anterior, el derecho de libertad de asociación según el artículo 22 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece que *“1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos afiliarse a ellos para la protección de sus intereses. (...)”*¹ en el ámbito laboral esto es según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) *“El derecho de los trabajadores y de los empleadores a constituir las organizaciones que estimen convenientes o de afiliarse a las mismas es parte integral de una sociedad libre y abierta. (...)”*²; el pleno ejercicio del derecho de libertad de asociación no se agota con la constitución libre de grupos asociativos, sino con el desarrollo de las actividades para las que se asociaron de forma libre y sin obstaculizaciones, por lo tanto, el Estado tiene la obligación negativa de no interferir en el pleno ejercicio de este derecho de manera injustificada y arbitraria y esto se puede ver en las indicaciones sobre mejores prácticas para la protección de la libertad de asociación emitidas en el informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai del 2012.³
5. Ahora bien, amparadas bajo el derecho de libertad de asociación, se pueden crear libremente organizaciones de trabajadores, como las asociaciones de profesores universitarios en Venezuela y estas unirse a organizaciones nacionales o internacionales que las agrupen, como es el caso de la FAPUV, las cuales, en el ámbito laboral según la OIT, se crean atribuyéndose como la finalidad principal de su creación *“para promover y defender sus intereses”* de forma colectiva de sus afiliados, en el ámbito laboral y frente a cualquier instancia; por lo cual estas organizaciones no solo estarán amparadas por la libertad de asociación, sino por

¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 22. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

² Organización Internacional del Trabajo (OIT). La libertad de asociación y libertad sindical y la negociación colectiva. Disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/themes/freedom-of-association/lang-es/index.htm>

³ Naciones Unidas. 2012. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27_sp.pdf

la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva y se les debe garantizar el pleno ejercicio de ello.

6. Sin embargo, el Estado venezolano, a través de su legislación, ha vulnerado estos derechos en ocasiones, a los grupos asociativos profesoraes al tener el termino sindicato como un termino restrictivo en su legislación y no de forma amplia, excluyendo en ocasiones de espacios de discusión y dialogo social a los grupos asociativos de los profesores universitarios en Venezuela, como excluyendo a la FAPUV al no ser constituido como un sindicato, aun cuando esta organización y las asociaciones que la conforman realizan actividades sindicales, gremiales y de representación de los profesores universitarios. A continuación, un análisis jurídico de derecho comparado sobre lo descrito en este párrafo:

2.1. Comparación jurídica de los grupos asociativos de los profesores universitarios en Venezuela frente a la legislación nacional e internacional

2.1.1. Legislación Internacional

7. La OIT es según su pagina la *“Única agencia ‘tripartita’ de la ONU, la OIT reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados Miembros a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres”*⁴ por lo cual es el organismo que dicta generalmente estándares internacionales en materia de derechos laborales.
8. En este sentido, la OIT a través de distintos instrumentos emitidos por ella, como el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación - Convenio 87, que define a través de su artículo 10 a una **“organización”** como *“toda organización de trabajadores o de empleadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores.”*⁵ Por lo cual las asociaciones de profesores o la FAPUV pueden ser arropados bajo este término, pues por ejemplo, los estatutos de la FAPUV establecen en su artículo 2 que uno de los fines de la FAPUV es *“Asumir la representación y defensa de los Profesores Universitarios”*⁶ y por ende está protegido por la libertad sindical establecido por la OIT y es una obligación del Estado el garantizar este derecho, según el artículo 11 del mismo Convenio 87 que

⁴ OIT. Disponible en: <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm>

⁵ Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (Convenio 87). Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312232

⁶ Estatutos de la FAPUV. Disponibles en: <https://es.slideshare.net/AlvaroMunoz/estatutos-de-la-federacin-de-asociaciones-de-profesores-universitarios-de-venezuela-fapuv>

establece que *“Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación.”*⁷.

9. Además, una característica importante de las organizaciones de trabajadores es que: *“La finalidad principal de la formación de organizaciones y de la afiliación a ellas ha sido la negociación de salarios y de condiciones de trabajo, pero, además, las organizaciones desempeñan en diversos ámbitos un papel importante en el desarrollo económico, social y político de sus comunidades y de sus países en su conjunto.”* Según lo establecido en el informe *“Organizarse en pos de la justicia social. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Informe del Director-General, 2004”*⁸.
10. Lo anterior ha sido una de las finalidades para las cuales se crean las asociaciones de profesores universitarios en Venezuela, quienes hasta la actualidad, tienen la facultad de representar al sector profesoral en los espacios de discusión salarial y en defensa de sus intereses y derechos, muestra de ello, en el artículo 2 de los estatutos de la Asociación de profesores de la Universidad del Zulia (APUZ), se establece como uno de los objetos de la misma *“Luchar por la dignidad, el bienestar, la protección social, la estabilidad, el escalafón y el mejoramiento de las condiciones académicas, económicas y sociales del personal académico.”*⁹ Por lo cual sin ninguna duda la representación de los profesores universitarios esta a cargo de las asociaciones de profesores y de la FAPUV como organización que las agrupa a nivel Nacional, y se encuentra amparadas por el derecho de libertad de asociación y el derecho de libertad sindical, según lo establecido por la OIT.

2.1.2. Legislación Nacional

11. En contraposición a la legislación internacional, la legislación nacional en materia laboral, es decir, Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) en su artículo 353, se consagra el derecho a la libertad sindical de la siguiente forma: *“Los trabajadores y trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las*

⁷ Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (Convenio 87). Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312232

⁸ OIT. 2004. Organizarse en pos de la justicia social. Págs. 15 y 16. Párrafo 28. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms_publ_9223130301_sp.pdf

⁹ Estatutos APUZ. Disponibles en: <https://apuzciencias.files.wordpress.com/2012/12/estatutos-apuz.pdf>

organizaciones sindicales que estimen conveniente para la mejor defensa de sus derechos e intereses, así como afiliarse o no a ellas de conformidad con esta Ley. Las organizaciones sindicales no están sujetas a intervención, suspensión o disolución administrativa. Los trabajadores y trabajadoras están protegidos y protegidas contra todo acto de discriminación o injerencia contrario al ejercicio de este derecho.”¹⁰

12. En el artículo in comento, se habla de “organizaciones sindicales” quienes serian las encargadas de ejercer la defensa de sus derechos e intereses, seguidamente, en el artículo 365 del mismo ordenamiento jurídico se indica que el objeto de las organizaciones sindicales de esta manera: *“Las organizaciones sindicales tienen carácter permanente y tienen por objeto el estudio, defensa, desarrollo y protección del proceso social de trabajo, la protección y defensa de la clase trabajadora, del conjunto del pueblo, de la independencia y soberanía nacional conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como la defensa y promoción de los intereses de sus afiliados y afiliadas. (...)”¹¹*

13. En ambos artículos, se circunscribe el ejercicio de la libertad sindical, en torno a las organizaciones sindicales, siendo un término usado de forma restrictiva por la legislación venezolana, pues el ordenamiento no habla de forma amplia de organizaciones de trabajadores que no tienen una denominación o se crean como “sindicatos”, excluyendo a organizaciones de trabajadores como las asociaciones profesoras las cuales en sus documentos constitutivos se establecen como finalidades u objetivos la representación de los profesores universitarios, y la defensa de sus derechos e intereses laborales, por lo cual las asociación de profesores universitarios y a su vez la FAPUV que las agrupa deben ser reconocidas como la Federación que representan al sector profesoral universitario de forma Nacional, lo cual históricamente ha sido reconocido por el Estado venezolano y que en la actualidad por motivos políticos no solo se le restringe la libertad sindical al usar el terminó restrictivo, sino que se han documentado episodios donde el Estado ha desconocido de forma continua la representación sindical que tiene la FAPUV y por ende las asociación de profesores universitarios adscritas a ella.

¹⁰ LOTT. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_leyorgtrabajo_ven.pdf

¹¹ LOTT. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_leyorgtrabajo_ven.pdf

A. Reconocimiento del Estado venezolano a FAPUV como agrupación legitimada para ejercer representación sindical de los profesores universitarios en Venezuela

• Artículo 13 de las Normas de Homologación

14. Un acto de reconocimiento del Estado venezolano hacia la FAPUV puede evidenciarse a través del instrumento jurídico llamado “Normas Sobre Homologación de Sueldos y Beneficios Adicionales de los Miembros del Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales”, conocido como “Normas de Homologación”, las cuales fueron promulgadas en 1982 por el quien fue Ministro de Educación en esa época, Felipe Montilla, a través de la Gaceta Oficial N°32.539 del 17 de agosto de ese año; instrumento normativo que vino a regir las condiciones de la relación laboral y beneficios laborales y salariales de los profesores universitarios;¹² que en su artículo 13 se reconoce a FAPUV como la organización representaría con la que se discutirán los aumentos salariales de los profesores universitarios:

15. *“Artículo 13. Las tablas de sueldos serán revisadas por el Consejo Nacional de Universidades cada dos años y se tomará en cuenta como criterio para su modificación el índice promedio del costo de la vida durante los dos años anteriores, según los datos del Banco Central de Venezuela. Los beneficios adicionales serán revisados también cada dos años. A tales fines, se consultará la opinión de la Federación de Profesores Universitarios de Venezuela (F.A.P.U.V.)”¹³*

16. Es un hecho notorio que se reconoció el carácter de representatividad del sector profesoral universitario de la FAPUV, pues como se indica se deberá consultar a la FAPUV sobre los aumentos salariales.

• Sentencia de Sala Electoral que reconoce la representación ejercida por APUCV

17. El 19 de mayo del año 2000, a través de la sentencia N°51 emitida por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), con ponencia del magistrado

¹² Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: SITUACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE EXPRESIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA. Disponible en: <http://aulaabiirtavenezuela.org/wp-content/uploads/2021/02/INFORME-UNIVERSITARIOS-Situaci%C3%B3n-del-derecho-a-la-libertad-de-asociaci%C3%B3n-y-de-expresi%C3%B3n-de-los-profesores-universitarios-en-Venezuela-2020--2021.pdf>

¹³ Mundo Universitario. 2011. Decisión del Tribunal Supremo de Justicia sobre el Artículo 13 de las Normas Sobre Homologación de Sueldos y Beneficios Adicionales de los Miembros del Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales de Venezuela. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/33131/articulo12.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Art%C3%ADculo%2013.,del%20Banco%20Central%20de%20Venezuela.>

Antonio J. García García; el Estado venezolano reconoció las labores de representación y defensa de los derechos e intereses laborales que ejercen los grupos asociativos como APUCV y por ende la FAPUV y demás asociaciones que la conforman en el sector profesoral universitario, al establecer:

18. *“En consecuencia, cuando la Constitución, en su artículo 293, numeral 6 se refiere a la competencia del Poder Electoral para organizar las elecciones, entre otros de los “gremios profesionales”, está haciendo alusión no exclusivamente a los Colegios Profesionales, sino además a aquel conjunto de personas que en su condición de profesionales, se aúnan para defender sus intereses comunes y lograr mejoras también de carácter común, independientemente de que su conformación no sea por disposición expresa de la ley, sino por acuerdo común de sus integrantes, bajo una forma de derecho privado.*

19. *En el seno de las Universidades, específicamente, se configura este tipo de asociación conformada por los profesionales que integran la institución en su condición de docentes, en la que no participan personas que no tengan tal carácter, de allí que el elemento común que las vincula a la asociación es el ejercicio de un oficio común, aún cuando sean profesionales en diversas disciplinas o áreas del conocimiento, y, cuyo conjunto constituye en las corporaciones de carácter educativo un gremio profesional, que es definido según el Diccionario de la Real Academia Española, en una de sus acepciones como, “el cuerpo de doctores y catedráticos”.*

20. *En el presente caso, la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela, aun cuando fue constituida bajo la forma jurídica de una asociación civil sin fines de lucro, conforme al derecho civil, su objetivo ha sido orientado por el respeto de sus integrantes en el ámbito universitario, como dependientes directos de esa Casa de Estudios, bajo una misma condición: PROFESOR y que de acuerdo a su Acta Constitutiva y sus estatutos cumple un papel fundamental de interés común a sus asociados, como lo es la lucha por la dignidad, el bienestar, la protección social, la estabilidad y el escalafón de todo el profesorado universitario, es decir, la obtención de beneficios específicos en el ámbito laboral.*

21. *En este orden de ideas, por cuanto la referida Asociación, está constituida por profesionales que en su condición de docentes, se han agrupado en la defensa de intereses comunes y como tal ha desempeñado actividades de carácter gremial, que los recurrentes alegan no desconocer, y que la misma Asociación ha manifestado en diversas oportunidades, como se evidencia de las copias simples*

que conforman el expediente administrativo, marcadas Anexos 2, 3, 4, 5, 6,7,8,9,10,12 y 13, esta Sala considera que la misma debe ser entendida a la luz de la Constitución y la Resolución N°. 000204-25 dictada por el Consejo Nacional Electoral, como un gremio profesional, por tanto destinataria directa de tales disposiciones y, así se declara.”¹⁴

22. Sin embargo, del extracto de la sentencia dictada anteriormente, aun cuando queda evidenciado el reconocimiento del ejercicio de la defensa y la obtención de beneficios de sus afiliados específicamente en el ámbito laboral, por parte de la APUCV, el Estado, de forma errónea califica a las asociaciones, en este caso a la APUCV, como un “gremio profesional”, desconociendo su carácter de asociación civil, como fue constituida, pero a su vez su naturaleza de “organización de trabajadores”, pues como la misma sentencia emitida por Sala Electoral del TSJ indica, un gremio profesional refiere a según lo indicado por “el abogado Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, como *“un conjunto de personas que desempeñan un mismo oficio o profesión, y que se aúnan para defender sus intereses comunes y lograr mejoras también de carácter común”.*”

23. Sin embargo, al estudiar la definición anterior, frente a la definición establecida por la OIT sobre organizaciones de trabajadores al definir “organización” en el artículo 10 del ya mencionado Convenio 87 como *“toda organización de trabajadores o de empleadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores.”*¹⁵ Y tomando en cuenta la característica de estas organizaciones de defender el carácter económico, al contrastar ambas definiciones frente al objeto de creación de la APUCV y de otras asociaciones de profesores y por ende a FAPUV, el cual como la misma Sala Electoral indica *“es la lucha por la dignidad, el bienestar, la protección social, la estabilidad y el escalafón de todo el profesorado universitario, es decir, la obtención de beneficios específicos en el ámbito laboral.”*¹⁶ Además, el elemento común de sus afiliados no está en la profesión que ejercen, sino el ser profesor o personal de docencia adscrito a la universidad, en este caso la UCV; por tanto, no puede ser la APUCV entendida y definida como gremio profesional, sino como una organización de trabajadores, por lo cual el Estado debe garantizar el pleno ejercicio de su libertad sindical.

¹⁴ Sala Electoral - TSJ. 2000. Sentencia disponible en: <https://vlexvenezuela.com/vid/vicepresidente-encargado-apucv-enrique-rico-283510383>

¹⁵ Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (Convenio 87). Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312232

¹⁶

- **Acta de reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Universitaria a las asociaciones de profesores universitarios en agosto del 2013**

24. En el año 2013, las asociaciones de profesores universitarios hicieron un llamado a un paro nacional de actividades profesoras, para exigir mayor presupuesto para las universidades y exigir el respeto de sus derechos beneficios laborales, el cual se mantuvo durante unos meses del año 2013, acompañado junto con otras actividades de protestas del sector universitario.¹⁷

25. En ese contexto, en una reunión del 6 de agosto del 2013 entre rectores de algunas universidades, la FAPUV y representantes del ministerio de educación universitaria, se emite un acta donde el Estado reconoce que *“7. Las trabajadoras y los trabajadores universitarios: personal docente y de investigación, empleados administrativos y obreros, tienen libertad de asociación como consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Todas las organizaciones sindicales o gremiales, incluyendo las asociaciones de profesores y las federaciones que las agrupan, tienen derecho a participar en la negociación de las condiciones colectivas de trabajo, en los términos que establece el ordenamiento legal vigente. El Estado facilitará las condiciones para el cumplimiento de los requisitos legales. 8. El personal docente y de investigación dada la naturaleza de sus funciones específicas requiere de condiciones laborales propias, dentro de la igualdad debe privar entre todos y todas las trabajadoras.”*¹⁸

26. De lo anterior, es evidente que se reconoce a las asociaciones de profesores universitarios y las federaciones que las agrupan, como la FAPUV, el derecho de participar en las negociaciones colectivas, atendiendo al carácter de actividades desempeñadas por los docentes universitarios y la necesidad de condiciones laborales específicas por ello, por lo cual es evidente que este pronunciamiento fue un claro reconocimiento de la defensa y el carácter sindical de las asociaciones de profesores universitarias que ha sido de manera continua y contradictoria, desconocida por el Estado venezolano en la actualidad.

¹⁷ Universidad en línea. 2013. FAPUV convoca a Paro Nacional de Universidades. Disponible en: <http://www.universidadenlinea.com.ve/2013/04/08/fapuv-convoca-a-paro-nacional-de-universidades/>
Diario La Voz. 2013. Fapuv convocó a paro nacional de universidades. Disponible en: <https://diariolavoz.net/2013/05/31/fapuv-convoco-a-paro-nacional-de-universidades/>

¹⁸ Fuente: declaraciones del Prof. José Afonso, presidente de la APUCV y acta enviada a Aula Abierta por el mismo profesor.

B. Desconocimiento del Estado de la representación y la libertad sindical de las asociaciones de profesores universitarias y la FAPUV

27. A pesar de constatar con los hechos descritos anteriormente el reconocimiento por parte del Estado venezolano del carácter de representación sindical del sector profesoral universitario que ejercen las asociaciones de profesores universitarios y a la FAPUV, se han documentado situaciones en las que de forma continua se desconoce tal facultad a los referidos grupos asociativos del sector profesoral universitario en Venezuela. A continuación se describen alguno de estos hechos.

- **Imposición salarial al sector profesoral universitario¹⁹**

28. Desde al menos el año 2004, el Estado venezolano ha desconocido lo establecido en el artículo 13 de las normas de homologación donde señalan a FAPUV como organización capaz de representar a los profesores universitarios ante la discusión de aumentos salariales, pues se ha instaurado una práctica de imposición salarial desde ese año, sin consultar a la FAPUV sobre los cálculos de salarios para los profesores universitarios y como consecuencia de ello son los salarios desactualizados y que no corresponden a los niveles inflacionarios del país, los mismos no cubren la canasta alimenticia básica.

29. Como muestra más reciente, en el año 2022 se documentó una nueva imposición por parte del Estado venezolano al sector universitario, cuando en marzo del 2022 realizó un aumento del salario mínimo y, con ocasión de ello, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) envió a las universidades un instructivo menos favorable para el sector que la también impuesta IVCCU, mediante el cual indica las bases de cálculo para los salarios y pago de beneficios del sector universitario. En esta decisión nuevamente se excluyó a la FAPUV para que ésta defendiera las necesidades salariales del sector al que representa.²⁰

¹⁹ Aula Abierta. 2021. Informe preliminar: Situación de la libertad de asociación y expresión de los profesores universitarios en Venezuela (Enero 2020-2021). Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/02/INFORME-UNIVERSITARIOS-Situaci%C3%B3n-del-derecho-a-la-libertad-de-asociaci%C3%B3n-y-de-expresi%C3%B3n-de-los-profesores-universitarios-en-Venezuela-2020--2021.pdf>

²⁰ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: SITUACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE EXPRESIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA. Párrafo 2, 6 y 7. Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2021/02/INFORME-UNIVERSITARIOS-Situaci%C3%B3n-del-derecho-a-la-libertad-de-asociaci%C3%B3n-y-de-expresi%C3%B3n-de-los-profesores-universitarios-en-Venezuela-2020--2021.pdf>

- **Exclusión de la FAPUV y asociaciones de profesores de las discusiones colectivas**

30. La FAPUV, grupo que agrupa a 18 asociaciones de profesores universitarios del país, fue excluida de la negociación de la I Convención Colectiva Única del Sector Universitario (ICCU), pues no fue llamada a la discusión de la propuesta de la Convención Colectiva discutida, siendo la FAPUV el grupo asociativo legitimado para representar a los profesores universitarios en tales espacios de discusión.²¹

31. Para la II CCU, el estatus de FAPUV en la negociación colectiva fue de “invitado”, por lo cual nuevamente se le excluyó de la negociación aun cuando estaba legitimado a participar, además, es en ese contexto que surge la figura del grupo asociativo Federación de Trabajadores Universitarios de Venezuela (FTUV) de marcada posición pro-gobierno, quienes no se encontraban legitimados para representar al menos a los profesores universitarios, al solo representar 10.000 asociados entre docentes, obreros y administrativos, por lo cual se dio una discusión unilateral que impuso dicho ordenamiento; igualmente la FAPUV fue excluida de la III CCU, frente a la FTUV.²²

32. Finalmente, en el año 2021, se presenta por parte de la FTUV un proyecto de la IV Convención Colectiva Única del Sector Universitario para discutir colectivamente, que fue recibido por el entonces ministro con competencias en materia de educación universitaria, Cesar Trompíz; acto donde no fue convocada nuevamente la FAPUV y otros sindicatos legitimados a participar, situación que se mantuvo durante todo el proceso y su posterior firma en julio del 2021, situación que evidentemente generó rechazo en la comunidad universitaria por las inobservancias de la ley en el proceso y las transgresiones a la libertad de asociación y afectaciones a otros derechos en el ámbito universitario.²³

33. Los hechos anteriores, evidentemente comportan una transgresión a la libertad de asociación de los profesores universitarios, pues la garantía de este derecho no se agota con la capacidad de asociarse libremente sino, de que estas asociaciones puedan ejercer de forma plena y sin obstaculización sus actividades, este argumento se basa en lo establecido en el ya mencionado “Informe: Organizarse en pos de la justicia social. Informe global con arreglo al

²¹ Aula Abierta. 2021. Informe preliminar: Situación de la libertad de asociación y expresión de los profesores universitarios en Venezuela (Enero 2020-2021). Disponible en: <http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2021/02/INFORME-UNIVERSITARIOS-Situaci%C3%B3n-del-derecho-a-la-libertad-de-asociaci%C3%B3n-y-de-expresi%C3%B3n-de-los-profesores-universitarios-en-Venezuela-2020--2021.pdf>

²² Ibidem.

²³ Aula Abierta. 2021. INFORME PRELIMINAR: VIOLACIONES A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DERECHOS LABORALES DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS EN VENEZUELA EN EL MARCO DE LA ADOPCIÓN DE LA IV CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA DEL SECTOR UNIVERSITARIO. Disponible en: <http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2021/12/INFORME-Violaciones-a-la-libertad-de-asociacion-y-derechos-laborales-de-los-profesores-universitarios-de-la-IVCCU.pdf>

seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Informe del Director-General, 2004” cuando se establece “*Así pues, el derecho de asociación está íntimamente ligado a la negociación colectiva. La posibilidad de intervenir en un acuerdo de negociación colectiva que fije reglas mutuamente aceptadas en el lugar de trabajo es la razón principal por la cual los trabajadores, y probablemente los empleadores, desean afiliarse a una organización de su libre elección. Por lo mismo, la creación y fomento de un clima de confianza es un factor decisivo para la promoción de los principios y derechos de la libertad de asociación.*” Entendiendo que uno de los fines de las organizaciones también es participar en las negociaciones colectivas y que por ellos los trabajadores deciden afiliarse a la organización de su preferencia, pues estas organizaciones se encargarían de la defensa de sus intereses, tal y como lo hace la FAPUV a nivel nacional, por lo cual la FAPUV cumpliría con otra característica de una organización de trabajadores o sindicatos.

2.1.3. Naturaleza jurídica de los grupos asociativos de los profesores universitarios en Venezuela

34. Es importante, que la legislación nacional reconozca a las asociaciones de profesores universitarios y a las federaciones que las agrupan, como es el caso de la FAPUV, como organizaciones que representan a los profesores universitarios de las distintas universidades públicas de Venezuela, y por ende están en el derecho de ejercer plenamente la libertad de asociación y la libertad sindical, pues, su naturaleza jurídica, aun cuando no se constituyen como sindicatos, consagra la defensa de los intereses socioeconómicos de los profesores universitarios adscritos a ellas.
35. La FAPUV es la representación nacional e internacional de los profesores universitarios de las universidades publicas del país, pues, en ella como se mencionó en párrafos anteriores, se agrupan 18 asociaciones de profesores universitarios para resultar en un total de al menos 40.000 agremiados y el Estado debe garantizar el ejercicio pleno de su labor.

36. La política del Estado venezolano en contra del pleno ejercicio de la libertad de asociación de los profesores universitarios en Venezuela no ha cesado en el año 2022, pues se documentaron nuevos casos de injerencias en el gobierno de las asociaciones de profesores universitarios y la continuación de la imposición salarial al sector. A continuación se describen tales hechos:

3.1. Caso elecciones Asociación de Profesores de la Universidad de Venezuela (APUCV)

37. Una situación que Aula abierta ha documentado es la obstaculización a la renovación de las juntas directivas de las asociaciones de profesores universitarios en Venezuela, muestra de ello, en el año 2020 Aula Abierta realizó una encuesta a la dirigencia de las asociaciones de profesores universitarios que arrojó como resultado que el 73% de las asociaciones encuestadas tenían sus periodos vencidos, y denunciaban como principal motivo obstaculizaciones por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE),²⁴ esta situación ha continuado en el 2022, por lo cual, la Asociación de Profesores de la Universidad de Venezuela (APUCV), el 6 de octubre del 2022, realizó elecciones sin contar con la autorización del CNE.

38. En entrevista a Aula Abierta, el presidente de APUCV, Prof. José Gregorio Afonso, indicó que APUCV no celebraba elecciones desde el año 2011, por lo cual según sus estatutos la próxima elección para la renovación de junta directiva de APUCV debió ser realizada en el año 2013, es decir, que la elección se realizó 9 años después, con un total de casi 5 periodos vencidos.²⁵

3.1.1. Obstaculización a realizar elecciones de la APUCV

39. Cuando se le preguntó al referido profesor sobre cual fueron los motivos del retardo de la realización de elecciones dijo *“Los retardos en la elecciones de la para designar La junta directiva de la asociación de profesores de la UCV son diferentes, por algún tiempo fueron las restricciones que imponía el CNE para la*

²⁴ Aula Abierta. 2021. “Informe preliminar: Situación de la libertad de asociación y expresión de los profesores universitarios en Venezuela (Enero 2020-2021)” <http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2021/02/INFORME-UNIVERSITARIOS-Situaci%C3%B3n-del-derecho-a-la-libertad-de-asociaci%C3%B3n-y-de-expresi%C3%B3n-de-los-profesores-universitarios-en-Venezuela-2020--2021.pdf>

²⁵ Entrevista del presidente de la APUCV, Prof. José Gregorio Afonso a Aula Abierta, octubre 2022.

*celebración de elecciones en sindicatos y gremios en consecuencia ninguna asociación puede realizar elecciones sin la aprobación del CNE, porque luego si lo hacía sin la aprobación de este organismo la FAPUV podía ser desconocida por el gobierno para discutir asuntos laborales, las cuales comportaron una obstaculización importante. Hasta que en el año 2017 se realizó un referendo en la universidad donde se le consultó a los profesores si estaban de acuerdo con este realizar las elecciones sin el CNE, de la cual como respuesta la se obtuvo una voluntad positiva para realizar elecciones sin la autorización del CNE; sin embargo, ese mismo año fue un año conflictivo en el país de protestas prolongada y después entramos al año 2019 que fue igual y bueno, en medio de una crisis política muy importante y posteriormente la llegada de la pandemia por el COVID-19 generó otros atrasos, hasta que se realizó la elección”.*²⁶

40. Según estándares internacionales establecidos por la OIT, los Estados no deben obstaculizar de ninguna forma las elecciones y renovaciones de juntas directiva de las organizaciones de trabajadores, esto puede verse establecido en el artículo 3 del convenio 87 de la OIT *“1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. 2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.”*²⁷

41. El presidente de APUCV, indicó a Aula Abierta sobre los motivos de realizar las elecciones de APUCV sin el CNE, lo siguiente: *“En primer lugar, la intervención del CNE en las elecciones de las asociaciones profesoraes debe ser de apoyo y auxilio, siendo potestativa de cada organización solicitar su intervención; no debe ser en lo absoluto un hecho impositivo. En segundo lugar, porque ya había un aval de los profesores que en un referéndum plantearon su disposición a asumir la autonomía del movimiento gremial convocando elecciones sin la intervención y la injerencia del CNE. En tercer lugar, porque estamos sustanciado la idea de las renovación de la dirigencia sindical y gremial en Venezuela como un paso importante para fortalecer el tejido social y caminar en la dirección de rescatar nuestros derechos laborales que al final son nuestros derechos humanos laborales”*²⁸

²⁶ Ibidem.

²⁷

²⁸ Entrevista del presidente de la APUCV, Prof. José Gregorio Afonso a Aula Abierta, octubre 2022.

3.1.2. Legitimidad de la elección para la renovación de la junta directiva de APUCV de el 6 de octubre del 2022

42. También, señaló el Prof. Afonso, que las elecciones son legítimas *“si la universidad que ejerce la figura patronal directa a la asociación reconoce las elección, tal como lo hizo.”*²⁹ Además afirmó que hubo participación profesoral en las elecciones según el último censo la asociación cuenta con 6.093 agremiados, de los cuales gran parte está fuera del país o fuera de la zona de votación, pero asistieron más de 1500 profesores votantes que legitiman y le dan legalidad a la elección realizada.

43. Las elecciones de la APUCV 9 años después del tiempo en el que debían ser realizadas es una muestra de como en el 2022 continúan obstáculos por parte del gobierno para realizar elecciones en las asociaciones profesoras, lo cual es una practica que impacta de forma negativa en el pleno ejercicio de la libertad de asociación y la libertad sindical de los grupos asociativos universitarios en Venezuela.

3.2. Salarios de pobreza extrema de profesores universitarios: noviembre 2022

44. Los profesores universitarios del sector público en Venezuela se encuentran desde hace algunos años percibiendo salarios de pobreza extrema, debido a las políticas de exclusión y discriminación de las asociaciones y grupos asociativos gremiales que los representan en negociaciones colectivas y espacios de discusión de asuntos públicos frente al Estado aunado a la practica de imposición unilateral de tablas salariales desde el año 2004, desconociendo la labor de defensa sindical de la FAPUV y las asociaciones de profesores universitarios, lo cual ha resultado que los profesores se encuentren en condiciones de pobreza extrema, pues en varias oportunidades Aula Abierta ha documentado que los salarios que devengan no superan la Línea Internacional de Pobreza (LIP).³⁰

45. Recientemente en el año 2022, a partir de septiembre del 2023, según el Banco Mundial, el umbral de la línea para medir la pobreza extrema se amplió, las

²⁹ Ibidem.

³⁰ Aula Abierta. 2018. ¿Educación en peligro?. Disponible en: <http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2018/09/21/educacion-en-peligro/>
Aula Abierta. 2019. "Informe Preliminar: Universitarios en el marco de la Emergencia Humanitaria Compleja Venezolana. Enero-Diciembre 2018". Disponible en: <http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2019/02/Universitarios-en-el-marco-de-la-Emergencia-Humanitaria-Compleja-venezolana.pdf>

Aula Abierta. 2021. "Informe preliminar: Situación de la libertad de asociación y expresión de los profesores universitarios en Venezuela (Enero 2020-2021)" <http://aulaabiertavenezuela.org/wp-content/uploads/2021/02/INFORME-UNIVERSITARIOS-Situaci%C3%B3n-del-derecho-a-la-libertad-de-asociaci%C3%B3n-y-de-expresi%C3%B3n-de-los-profesores-universitarios-en-Venezuela-2020--2021.pdf>

personas que disponían menos de USD1,90 diario se consideraba en pobreza extrema, pero a partir de septiembre del 2023, las personas que dispongan menos de USD2,25 diarios, se consideraran en pobreza extrema,³¹ el anterior calculo fue obtenido con base al Programa de Comparación Internacional del Banco Mundial.³²

46. Entendiendo lo explicado en el párrafo anterior, en marzo el 2022, el ejecutivo nacional impuso mediante Gaceta Oficial un aumento de salario mínimo a 130,00Bs. (USD29,6³³ para la fecha de aumento) mensuales y también se aumenta el bono de alimentación a 45,00Bs. (USD10,2 para la fecha del aumento)³⁴, el cual entró en vigencia a partir del 15 de marzo del 2022, con ocasión a ellos las universidades recibieron un instructivo por parte de la ONAPRE de pago que fue denunciado por las autoridades rectorales pues desconoce los cálculos bases para calcular los pagos de los trabajadores universitarios establecidos en la también unilateralmente impuesta Cuarta Convención Colectiva Única del Sector Universitario (IVCCU), ya que el instructivo para la fecha de su imposición establecía salarios entre los USD117 y USD30.³⁵
47. Cabe destacar, que el referido instructivo ha sido objeto de denuncias por toda la comunidad universitaria, causando distintas actividades de protestas en rechazo, denuncias de irregularidades en los pagos y demandas de nulidad que han sido inadmitidas de forma arbitraria por el TSJ.³⁶
48. Transcurridos varios meses desde el aumento en donde se ha evidenciado una inflación constante en el país, los salarios que en la actualidad devengan los profesores universitarios se encuentran en pobreza extrema, pues ninguno

³¹ Banco Mundial. 2022. Hoja informativa: un ajuste a las líneas de pobreza global. Disponible en: <https://www.worldbank.org/en/news/factsheet/2022/05/02/fact-sheet-an-adjustment-to-global-poverty-lines>

³² Banco Mundial. 2022. "Assessing the Impact of the 2017 PPPs on the International Poverty Line and Global Poverty" Disponible en: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/353811645450974574/pdf/Assessing-the-Impact-of-the-2017-PPPs-on-the-International-Poverty-Line-and-Global-Poverty.pdf>

³³ Valor de cambio oficial por el Banco Central de Venezuela de 1 de abril de 2022: Bs. 4,38 por USD1

³⁴ Véase: Gaceta Oficial N°6.691. Disponible en: https://www.ojdt.com.ve/archivos/gacetitas/2022-03/6691_0.pdf

³⁵ Aula Abierta. 2022. APUCV: el Gobierno intenta desarticular las universidades en perjuicio de los trabajadores. Disponible en: <https://aulaabiervenezuela.org/index.php/2022/05/27/apucv-el-gobierno-intenta-desarticular-las-universidades-en-perjuicio-de-los-trabajadores/>

Aula Abierta. 2022. Sentencias del TSJ contra universitarios son una "respuesta espejo" para quienes pretendan denunciar violaciones a sus derechos. Disponible en: <https://aulaabiervenezuela.org/index.php/2022/09/16/sentencias-del-tsj-contra-universitarios-son-una-respuesta-espejo-para-quienes-pretendan-denunciar-violaciones-a-sus-derechos/>

Aula Abierta. 2022. Sentencias del TSJ contra universitarios son una "respuesta espejo" para quienes pretendan denunciar violaciones a sus derechos. Disponible en: <https://aulaabiervenezuela.org/index.php/2022/09/16/sentencias-del-tsj-contra-universitarios-son-una-respuesta-espejo-para-quienes-pretendan-denunciar-violaciones-a-sus-derechos/>

Aula Abierta. 2022. Comunicado: Aula Abierta y sociedad civil rechazan ataques del TSJ contra autoridades universitarias. Disponible en: <https://aulaabiervenezuela.org/index.php/2022/09/07/aula-abierta-y-sociedad-civil-rechazan-ataques-del-tsj-contra-autoridades-universitarias/>

³⁶ Aula Abierta. 2022. APUCV: universitarios no validan la IV Contratación Colectiva al exigir la derogación del instructivo ONAPRE. Disponible en: <https://aulaabiervenezuela.org/index.php/2022/08/22/apucv-universitarios-no-validan-iv-contratacion-colectiva-exigir-derogacion-instructivo-onapre/>

devenga mas de USD2,25 diarios. A continuación una tabla que muestra lo anterior:

Categorías Profesores	Tiempo de Dedicación	Sueldo expresado en Bs.	Sueldo expresado en USD
TITULAR	DE	522,16	41
TITULAR	TC	442,51	35
TITULAR	MT	221,25	17
ASOCIADO	DE	462,09	37
ASOCIADO	TC	391,60	31
ASOCIADO	MT	195,80	15
AGREGADO	DE	408,93	32
AGREGADO	TC	346,55	27
AGREGADO	MT	173,28	14
ASISTENTE	DE	361,88	29
ASISTENTE	TC	306,68	24
ASISTENTE	MT	153,34	12
INSTRUCTOR	DE	320,25	25
INSTRUCTOR	TC	271,40	21
INSTRUCTOR	MT	135,70	11

Tasa de cambio Bs.1 por USD1
(8/12/2022)³⁷

Bs.12,66

Tabla realizada por Aula Abierta

³⁷ BCV. Tasa de cambio 8 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://www.instagram.com/p/CI4U3u6uPto/>

49. En la tabla anterior se pueden visualizar las categorías de los profesores universitarios, el tiempo de dedicación que tiene contratado, su sueldo expresado en bolívares y en dólares estadounidenses, y a través del cálculo se evidencia que el profesor universitario que más salario percibe alcanza apenas los USD41, lo cual solo cubre el 8,93% de la canasta alimentaria familiar que para el mes de octubre del año 2022, se ubicó en USD459,08;³⁸ por lo cual es evidente que los salarios de los profesores universitarios no cubren las necesidades básicas de los profesores y sus familiares, lo anterior como resultado de la práctica de exclusión de las asociaciones de profesores universitarias de la discusión de temas salariales que derivan en una continuada imposición salarial.
50. Es evidente que no solo se violenta el derecho a la libertad de asociación y la libertad sindical de los grupos asociativos de profesores universitarios al obstaculizar sus labores de defensa de los intereses del gremio al que representan excluyéndolos de negociaciones colectivas y de espacios de discusión públicas, sino que también la imposición salarial se da en contravención de lo establecido en el artículo 7 del PIDESC, literal a, inciso ii, donde se consagra la suficiencia salarial para una vida digna del trabajador y su familia.

³⁸ El diario. 2022. Canasta alimentaria superó los 450 dólares en octubre. Disponible en: <https://eldiario.com/2022/11/21/canasta-alimentaria-supero-los-450-dolares-en-octubre/>

1. La legislación venezolana, restringe la libertad de asociación y la libertad sindical de los grupos asociativos de los profesores de las universidades públicas en Venezuela, al desconocer de forma continua y sistemática, las labores de representación sindical que ejercen las asociaciones de profesores universitarias y la FAPUV, al usar el termino sindicato de forma restrictiva y calificar a los referidos grupos profesoraes como “gremios profesionales”.
2. En Venezuela existe una política de Estado dirigida a vulnerar la libertad de asociación de los profesores universitarios en Venezuela, la cual se ha manifestado en prácticas de discriminación política con ocasión a las opiniones críticas de las asociaciones de profesores y sus representantes en el ejercicio de sus funciones de garantes de los derechos de sus asociados, así como en su rol de participación en la discusión de los asuntos públicos nacionales.
3. La exclusión de la FAPUV de los espacios de negociación colectiva forma parte de la política de Estado de violentar la libertad de asociación de los profesores universitarios y además de desconocer las exigencias en materia laboral realizadas por la FAPUV y las asociaciones que la componen en representación de los profesores universitarios.
4. El Estado venezolano, por medio del Consejo Nacional Electoral, ha afectado el gobierno de los grupos asociativos de los profesores universitarios del sector público en Venezuela.
5. La continua practica de imposición salarial al sector universitario ha causado que los profesores universitarios en Venezuela se encuentran en condición de pobreza extrema, debido a su situación salarial que ya que los mismos devengan menos del margen diario establecido por ONU de USD\$2,25.

5.

Exigencias al Estado

- Reconocer a las asociaciones de profesores universitarios y a la FAPUV la representación sindical que ejercen según su naturaleza jurídica y el objeto de su creación de la defensa de los profesores de las universidades públicas en Venezuela, cesando las restricciones legislativas que hubiere lugar y reconociéndolas como organizaciones de trabajadores a la luz de lo establecido por la OIT.
- Cesar las injerencias por parte del CNE en el gobierno de los grupos asociativos de los profesores universitarios en Venezuela, permitiéndoles llevar a cabo sus procesos electorales, con única sujeción a sus normas estatutarias y a las decisiones de sus órganos decisorios.
- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos laborales de los profesores universitarios y la progresividad de estos, cesando la práctica de imposición unilateral de tablas y beneficios salariales del sector y tomando en cuenta a las asociaciones gremiales legitimadas para representar a los sectores universitarios en los procesos de negociación colectiva.



AulaAbierta

   AulaAbiertaVE | AulaAbiertaLA

WWW.AULAABIERTAVENEZUELA.ORG
WWW.DERECHOSUNIVERSITARIOS.ORG
WWW.LIBERTADACADEMICA.ORG